

CORNARE	Número de Expediente: 056150334247	
NÚMERO RADICADO:	131-0419-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 14/04/2020	Hora: 16:04:44.61...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-1207 del 28 de octubre de 2019, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la quebrada El Hato, al señor Carlos Andrés Salazar Franco, identificado con cédula de ciudadanía 98632283. Adicional a lo anterior, se le requirió para que retirara los gaviones y las rocas puestos en la ronda, devolviendo las laderas a sus condiciones originales, y para que tramitara el permiso de ocupación de cauce, de querer continuar con la actividad.

Que esta medida fue comunicada el día 01 de noviembre de 2019.

Que mediante radicado 131-10084 del 27 de noviembre de 2019, el señor Carlos Andrés Franco informa que dio cumplimiento a lo requerido en la medida preventiva y solicita visita de verificación.

Que el día 19 de febrero de 2020, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico 131-0638 del 03 de abril de 2020, en el que se estableció lo siguiente:

“...La visita es atendida por el señor Carlos Andrés Salazar, en calidad de responsable de la actividad y propietario del predio.

*En recorrido se evidencia que, las rocas y los gaviones que estaban interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada El Hato, **fueron retirados.***

Por su parte, se realizó siembra de vegetación en la ladera, para evitar la formación de procesos erosivos.

26. CONCLUSIONES:

El señor Carlos Andrés Salazar Franco, dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.131-1207-2019 del 28 de octubre de 2019; en cuanto a retirar de inmediato las rocas y gaviones que se encontraban interviniendo la ronda hídrica de la Quebrada El Hato.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0638 del 03 de abril de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Carlos Andrés Salazar, mediante la Resolución N° 131-1207 del 28 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que de conformidad con lo expresado por el señor Salazar y lo evidenciado en el informe técnico, desaparecieron las causas que motivaron la imposición de las mismas.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1072 del 19 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico N° 131-1825 del 08 de octubre de 2019.
- Escrito con radicado 112-6374 del 23 de noviembre de 2019.
- Escrito con radicado 131-10084 del 27 de noviembre de 2019.
- Informe técnico 131-0638 del 03 de abril de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención de la ronda hídrica de la fuente denominada quebrada El Hato, que se impuso señor Carlos Andrés Salazar Franco, identificado con cédula de ciudadanía 98632283, mediante la Resolución con radicado 131-1207 del 28 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO. SE ADVIERTE al señor Carlos Andrés Salazar, que el levantamiento de la medida no implica una autorización para llevar a cabo las actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056150334247, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Carlos Andrés Salazar Franco.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la expidió dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación de la misma.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 05615.03.34247

Fecha: 04/04/2020

Proyectó: Lina G/ Revisó: Ornella A

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Servicio al Cliente

CORNARE	Número de Expediente: 056150334247	
NÚMERO RADICADO:	131-0419-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 14/04/2020	Hora: 16:04:44.61...	Folios: 2

Rionegro,

Señor
CARLOS ANDRÉS SALAZAR FRANCO
Vía Rionegro - Llanogrande
Correo: sarcila2005@yahoo-.com
Teléfono: 312 257 70 03
Rionegro-Antioquia

Asunto: Comunica acto administrativo

Cordial saludo:

Me permito informarle que mediante Resolución N° _____, se levantó la medida preventiva de suspensión, impuesta mediante Resolución 131-1207 del 28 de octubre de 2019.

Se adjunta copia del acto administrativo para su cumplimiento.



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
Expediente: 056150334247
Fecha: 04/04/2020
Proyecto: Lina G
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente